N.º 47.21

D E C R E T O

DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA POR CATÁSTROFE EN EL ESTADO DE NUEVA YORK Y DESPLIEGUE DE LA GUARDIA NACIONAL DE NUEVA YORK PARA AYUDAR A LAS AUTORIDADES A GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD PÚBLICA EN DIVERSOS CENTROS CORRECCIONALES

CONSIDERANDO que, el 17 de febrero de 2025 y, posteriormente, una huelga ilegal e ilícita de oficiales correccionales creó un riesgo inminente a la seguridad de los oficiales correccionales que se encuentran actualmente desempeñando sus actividades, las más de 32,290 personas a cargo del Departamento Correccional y de Supervisión Comunitaria (Department of Corrections and Community Supervision) y las comunidades que rodean a estos centros correccionales;

CONSIDERANDO que, tras la revisión, persiste la necesidad de apoyar al personal, velar por la seguridad de quienes están a cargo del Departamento Correccional y de Supervisión Comunitaria, preservar los recursos de personal y garantizar operaciones seguras en los centros correccionales de todo el estado;

POR TANTO, YO, Kathy Hochul, gobernadora del estado de Nueva York, por la autoridad que me confiere la Constitución del estado de Nueva York y la sección 28 del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo, declaro por la presente que persiste la necesidad de una orden de emergencia por desastre a nivel estatal para respaldar operaciones seguras y efectivas en los centros correccionales. Este Decreto estará en vigencia hasta el 13 de septiembre de 2026.

ADEMÁS, en virtud de la autoridad que me confiere la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo, por el presente suspendo o modifico temporalmente hasta el 13 de septiembre de 2026 las siguientes leyes, las cuales han estado suspendidas desde el 19 de febrero de 2025:

- La Sección 97-G de la Ley de Finanzas del Estado, en la medida en la que se considere necesario para adquirir alimentos, suministros, servicios y equipos o para facilitar o proporcionar diversos servicios centralizados con el fin de ayudar a gobiernos locales, personas y otras entidades no estatales afectadas a responder a la emergencia y a recuperarse de esta;
- La sección 112 de la Ley de Finanzas del Estado, en la medida en la que resulte congruente con el artículo V, sección I de la Constitución del Estado y en la medida en la que se considere necesario para añadir tareas, lugares y plazos adicionales a contratos estatales;
- La Sección 163 de la Ley de Finanzas del Estado, hasta donde se considere necesario para comprar materias primas, servicios, tecnología y materiales sin seguir los procesos normales de notificación y compras.

O T O R G A D O con mi firma y con el sello estatal oficial en la ciudad de Albany, en el decimocuarto día del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

POR LA GOBERNADORA

Secretaria de la Gobernadora